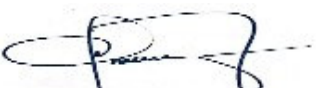


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 13 de marzo del 2024. Al despacho del Juez, informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de Colpensiones. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Álvaro López Maya
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Eice
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00390 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 455
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 2516 del 4 de diciembre de 2023, se dispuso notificar a la demandada a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivo 04 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 7 de diciembre de 2023, y a través de apoderada judicial Mary Elena Pechené Santamaría, Colpensiones presentó escrito de

contestación el 11 de enero de 2024, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivo 08 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda por parte de Colpensiones.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculado como litis consorte necesario de la entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidad que fue notificada el 7 de diciembre de 2023, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esa entidad.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para el día **17 de julio de 2024 a las 3:30 de tarde**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de

audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DÉCIMA: RECONOCER derecho de postulación para actuar a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS para actuar como apoderado judicial de Colpensiones indicando que esta actuará a través de la abogada sustituta doctora Mary Elena Pechené Santamaría identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.854 con tarjeta profesional No. 290.626 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>